



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RCE) Rad. 680013103004-2020-00282-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que la acompañan, se observa que:

1. Debe aclararse si al presente trámite acude la señora LUZ MERI RUEDA CALA como cónyuge, pues pese a anunciarse así en el poder, dentro de los anexos se encuentra una declaración extraproceso de unión marital de hecho.

En caso que la mencionada demandante acuda en calidad de cónyuge, debe aportarse el registro civil de matrimonio.

2. Debe aclararse el nombre de una de las entidades demandadas, pues se menciona en los poderes y en la demanda que se trata de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, pero de acuerdo al certificado de existencia y representación legal aportado, se trata de la “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA”.

3. Se requiere a la parte demandante para que aporte el anexo correspondiente a INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO en una mejor resolución, pues el que obra con la demanda tiene algunos apartes que no son legibles.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda formulada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ



Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a85879713bd32d94dfd59f343145b2aafa7058ac37dacd9ed5bd290df09b2
aa9**

Documento generado en 29/01/2021 01:36:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**